

ISSN 1682-7511

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 50 Extraordinaria de 18 de junio de 2021

MINISTERIO

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución 175/2021 (GOC-2021-593-EX50)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, VIERNES 18 DE JUNIO DE 2021 AÑO CXIX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 50

Página 595

MINISTERIO

FINANZAS Y PRECIOS

GOC-2021-593-EX50

RESOLUCIÓN 175/2021

POR CUANTO: El Decreto 345 “De la Actividad de Investigación Geológica y del Servicio Geológico de Cuba”, de 1ro. de marzo de 2018, faculta al Ministro de Finanzas y Precios a dictar cuantas disposiciones legales sean necesarias para su implementación; y en su Artículo 27 establece que los titulares de derecho para la explotación de recursos minerales pagan al Presupuesto del Estado una tasa de resarcimiento por los trabajos de investigación geológica.

POR CUANTO: La Resolución 229, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, de 10 de agosto de 2018, establece una tasa de resarcimiento por los trabajos de investigación geológica pretéritos realizados en los yacimientos de petróleo crudo y níquelíferos, que pagan los titulares de estos derechos al Presupuesto del Estado; la que resulta necesario actualizar y generalizar su aplicación a la totalidad de los sujetos que explotan recursos minerales.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: La presente Resolución tiene por objeto establecer las regulaciones relativas al pago de la tasa de resarcimiento por los trabajos de investigación geológica pretéritos financiados por el Estado, que realizan los titulares de derechos para la explotación y procesamiento de yacimientos de recursos minerales, en lo adelante la tasa.

SEGUNDO: Disponer el pago de la tasa al Presupuesto del Estado por los titulares de derechos para la explotación y procesamiento de yacimientos de recursos minerales, de conformidad con lo establecido a continuación:

No.	Tipo de mineral	Tasa (% del precio)
1	Grupo I. Minerales no metálicos. Utilizados para la construcción y los destinados a la producción de cal, cemento y cerámica.	0.1
2	Grupo I. Minerales no metálicos. De otros usos, excepto los utilizados para la construcción y destinados a la producción de cal, cemento y cerámica.	0.15
3	Grupo II. Minerales metálicos.	0.183
4	Grupo III. Minerales portadores de energía.	0.15
5	Grupo IV. Otras acumulaciones de minerales. Residuos de actividades mineras y otras acumulaciones minerales no comprendidas anteriormente.	0.05
6	Grupo V. Hidrocarburos (petróleo equivalente).	3.9656 CUP/t

La tasa se consigna por grupo de minerales y se expresa como por ciento del precio del producto, excepto para los hidrocarburos, que se definen por tonelada de mineral producido.

TERCERO: El importe de la aplicación de las tasas se ingresa al Presupuesto del Estado por los sujetos obligados a su pago, dentro de los quince días hábiles del mes siguiente a aquel en que efectúan las extracciones de los minerales o se realizan las producciones, según corresponda, a través del párrafo 090040 “Tasa de resarcimiento de investigación geológica”, del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: Derogar la Resolución 229, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, de 10 de agosto de 2018.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 17 días del mes de mayo de 2021.

Meisi Bolaños Weiss
Ministra